

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No.20001-10-001-31-2022-00035-00
Demandante: Los menores L.S.V.B y J.J.V.B., representados por la señora
CAROLINA BRAVO PARRA
Demandado: JOSE DANILO VASQUEZ CASTILLA

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 24 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó correctamente la demanda, porque si bien allega nuevo escrito de poder conferido para aumento de cuota alimentaria, no se indica expresamente que la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Así mismo dentro de las pretensiones, persiste en pedir erróneamente embargo provisional sobre el salario del demandado, cuando no estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimento.

Además, no aporta acta donde conste que previa a esta acción, es decir “AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA”, se agotó la etapa de conciliación prejudicial entre los interesados, suscrita por el funcionario competente; pues solo se aporta un acta de conciliación para fijación de cuota alimentaria y no para aumento, como fue otorgado el poder.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por los menores L.S.V.B y J.J.V.B., representados por la señora CAROLINA BRAVO PARRA por intermedio de apoderada judicial contra JOSE DANILO VASQUEZ CASTILLA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. DIVORCIO 2022-035
SE LIBRO OFICIO 403
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df0ee49dd31b852a9a0554eaf9a7c25f0fcd24ee64446a5cb73e912cc7bd7b6

Documento generado en 22/03/2022 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>